TEXTO DEFINITIVO

LEY U-2814

(Antes Ley 25963)

Sanción: 17/11/2004

Promulgación: 03/12/2004

Publicación: B.O. 03/12/2004

Actualización: 31/03/2013

Rama: PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

INEMBARGABILIDAD DE LAS SUMAS PERCIBIDAS POR PAGOS DE PRESTACIONES ASISTENCIALES

Artículo 1 - Establécese la inembargabilidad de todas las sumas de dinero que se perciban en concepto de pagos de prestaciones de carácter asistencial, tales como subsidios, ayudas, contribuciones o contraprestaciones no remunerativas por la participación en planes, programas, proyectos sociales, de empleo, capacitación, entrenamiento laboral, programas de becas y pasantías, cualquiera sea su modalidad, permanente o transitoria, nacionales, provinciales o municipales. Quedan exceptuadas las deudas de alimentos y litis expensas.

Artículo 2 - La inembargabilidad se aplicará hasta el monto de un salario mínimo, vital y móvil. Las sumas que excedan de dicho salario serán embargables en la siguiente proporción:

- a) Sumas no superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil mensual: hasta el 10% (diez) que exceda de este último;
- b) Sumas superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil y mensual: hasta el 20% (veinte) del importe que exceda de este último.

LEY U-2814	
(Antes Ley 25963)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 y 2	Artículos 1 y 2 Texto original

Artículos suprimidos

Artículo 3 del Texto original, de forma..-